



***Acuerdo de 4 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento del Consejo de Gobierno.***

El Reglamento del Consejo de Gobierno, queda redactado en los siguientes términos:

## **CAPÍTULO I**

### **Naturaleza, funciones y composición del Consejo de Gobierno**

#### **Artículo 1. Naturaleza y funciones**

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad y ejerce sus funciones en Pleno o en comisiones delegadas.
2. Corresponden al Consejo de Gobierno las funciones establecidas en el artículo 51 de los Estatutos de la Universidad.
3. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno corresponde a la Rectora o Rector.

#### **Artículo 2. Composición**

El Consejo de Gobierno estará compuesto por 66 miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de los Estatutos

#### **Artículo 3. Mandato de los miembros del Consejo**

1. Los miembros del Consejo de Gobierno elegidos por el Claustro, y por las decanas y decanos o directoras y directores de facultades, escuelas, institutos y departamentos se renovarán cada seis años, a excepción de la representación del estudiantado, que se renovará anualmente.
2. Los miembros del Consejo cesarán cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Cuando sea necesario, coincidiendo con las elecciones de renovación del estudiantado se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de titulares o suplentes. En todo caso, el mandato de quienes fueran designados para cubrir las vacantes existentes se extenderá únicamente por el tiempo que reste hasta la renovación del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.
3. Los miembros designados por el Rector o la Rectora cesarán cuando así lo determine el Rector o la Rectora. Cesarán también, en todo caso, cuando cese el Rector o la Rectora. que los haya nombrado, y quedarán en funciones hasta la designación por el nuevo Rector o Rectora de otros miembros del Consejo.

#### **Artículo 4. Elección de los miembros del Consejo**

1. La elección de los miembros del Consejo de Gobierno por el Claustro y por el Consejo Social se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en los reglamentos del Claustro y del Consejo Social respectivamente.
2. La Rectora o el Rector nombrará diecinueve miembros, al amparo de lo establecido en la letra d) del artículo 48.1 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como sus suplentes. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes podrá ser revocado en cualquier momento. Cesarán, en todo caso, cuando cese la Rectora o el Rector que los haya nombrado.



3. Los miembros natos del Consejo de Gobierno carecerán de suplente, con la salvedad de lo establecido en este reglamento para la suplencia de la Rectora o el Rector y de la Secretaria o Secretario General.

4. La elección de los miembros del Consejo de Gobierno representantes de las decanas y decanos, directoras y directores de facultades, escuelas, e institutos universitarios de investigación y de las directoras y directores de departamento, así como de sus suplentes se realizará con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 5. Elección de los representantes de las decanas o decanos de facultades y directoras o directores de escuelas**

1. El Rector o Rectora convocará reunión de decanas o decanos de facultades y directoras o directores de escuelas para la elección de sus representantes en el Consejo de Gobierno, transcurrido el periodo de mandato para el que fueron elegidos. Presidirá la reunión el decano o decana o director o directora con mayor antigüedad en el cargo y actuará como secretario o secretaria el Secretario o la Secretaria General.

2. La convocatoria dispondrá las condiciones en las que debe efectuarse, en su caso, el voto anticipado.

3. La elección se realizará mediante papeleta en la que se recogerá, por orden alfabético, la relación de todos los decanos, decanas, directoras y directores de facultades y escuelas. Cada persona electora podrá señalar un máximo de cuatro personas candidatas. En caso de que no se señale ninguna, el voto se considerará en blanco.

4. Resultarán elegidas las siete personas candidatas que obtengan mayor número de votos.

5. El resto de personas candidatas que hubieran obtenido algún voto, ordenados según los votos recibidos, quedarán como suplentes. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

**Artículo 5 bis. Elección de los representantes de los institutos de investigación.**

1. El Rector o Rectora convocará reunión de directoras o directores de institutos de investigación para la elección de sus representantes en el Consejo de Gobierno, transcurrido el periodo de mandato para el que fueron elegidos. Presidirá la reunión la decana, decano, directora o director con mayor antigüedad en el cargo y actuará como secretario o secretaria el Secretario o la Secretaria General.

2. La convocatoria dispondrá las condiciones en las que debe efectuarse, en su caso, el voto anticipado.

3. La elección se realizará mediante papeleta en la que se recogerá, por orden alfabético, la relación de directoras y directores de institutos de investigación que tengan la condición de personal docente e investigador permanente de la Universidad de Zaragoza. Cada persona electora podrá señalar un máximo de dos personas candidatas. En caso de que no se señale ninguna, el voto se considerará en blanco.

4. Resultarán elegidas las tres personas candidatas que obtengan mayor número de votos.

5. El resto de personas candidatas que hubieran obtenido algún voto, ordenadas según los votos recibidos, quedarán como suplentes. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

**Artículo 6. Elección de los representantes de las directoras y los directores de departamento**

1. El Rector o Rectora convocará reunión de directoras y directores de departamento para la elección de sus representantes en Consejo de Gobierno, transcurrido el periodo de mandato para el que fueron elegidos.

Presidirá la reunión el director o directora con mayor antigüedad en el cargo y actuará como secretario o secretaria el Secretario o la Secretaria General.

2. La convocatoria dispondrá las condiciones en las que debe efectuarse, en su caso, el voto anticipado.



3. La elección se realizará mediante papeleta en la que se relacionarán, distribuidos por macroáreas, los nombres de todos los directores y directoras por orden alfabético. Cada persona electora podrá señalar en la papeleta un máximo de tres personas candidatas, siempre de diferentes macroáreas. En caso de que no señale ninguno, el voto se considerará en blanco.

4. Por cada macroárea, resultará elegida la persona candidata que hubiera obtenido mayor número de votos, quedando como suplentes suyas el resto de las personas candidatas de la misma macroárea que hubieran obtenido algún voto, ordenadas en función de los votos obtenidos. En caso de que en alguna de las macroáreas no existieran personas candidatas votadas, resultará elegida además la suplente que hubiera obtenido un mayor número de votos entre todas las macroáreas. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo

#### **Artículo 7. Derechos de los miembros**

1. Son derechos de los miembros del Consejo de Gobierno:

a) Recibir con la antelación mínima establecida en este reglamento la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, así como disponer de la información y documentación sobre los temas que figuren en el orden del día.

b) Participar en los debates de las sesiones y realizar propuestas alternativas o presentar enmiendas a la ponencia en el plazo y condiciones que señale la presidencia.

c) Ejercer su derecho al voto, formular voto particular, en su caso, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Presentar propuestas para el orden del día, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento

f) Quedar dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones del Pleno o de las Comisiones a las que pertenezcan. A tal efecto, el departamento correspondiente deberá articular las medidas necesarias para que no se altere el desarrollo de la docencia.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno procedentes de centros ubicados geográficamente en localidades distintas a aquellas en las que se celebre la reunión, tendrán derecho a que se les facilite el transporte o se les reembolse por los gastos de desplazamiento.

3. Los y las estudiantes que sean miembros del Consejo de Gobierno tienen en todo caso derecho a fijar, de acuerdo con el Departamento correspondiente y a través de su profesorado, el día y la hora de cualquier prueba que no hubieran podido realizar por su asistencia a las sesiones del Pleno o de cualquiera de las comisiones del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 8. Deberes de los miembros**

1. Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno:

a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan.

b) Adecuar su conducta a este reglamento y respetar el orden, la cortesía y la disciplina en las sesiones del Consejo, de acuerdo con las instrucciones de su presidencia.

c) Trasladar al Pleno del Consejo de Gobierno, por el procedimiento establecido en este reglamento, aquellos asuntos de interés que les sean sugeridos por los colectivos a los que representen.



d) Guardar la debida confidencialidad en relación con las informaciones que conozcan por su condición, y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Universidad o los derechos de terceras personas.

e) Informar, siempre que sean requeridos para ello, a los colectivos a los que representen, de los asuntos tratados en el Consejo.

2. Lo dispuesto en las letras b) y d) del apartado anterior será aplicable también a las personas invitadas al Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

## **CAPÍTULO II Del Pleno del Consejo**

### **Sección 1ª: De la presidencia y secretaría del Consejo**

#### **Artículo 9. De la presidencia del Consejo de Gobierno**

1. La presidencia del Consejo de Gobierno corresponde a la Rectora o Rector o, en su ausencia, al vicerrector o vicerrectora que corresponda conforme al régimen de delegación de competencias y suplencias del equipo de gobierno. En todo caso, si quien supliera al Rector o Rectora en la presidencia del Consejo no fuera miembro del Consejo, actuará con voz, pero sin voto.

2. Quien presida el Consejo dirigirá los debates, manteniendo el orden de los mismos y asegurando la adecuada progresión de las deliberaciones

#### **Artículo 10. Del secretario o secretaria**

El Secretario o la Secretaria General de la Universidad actuará como secretario o secretaria del Consejo de Gobierno. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Rector o Rectora designará su suplente. En todo caso, si la persona suplente del Secretario o la Secretaria no fuera miembro del Consejo, actuará con voz, pero sin voto.

### **Sección 2ª: Convocatoria y constitución**

#### **Artículo 11. Sesiones del Pleno**

1. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias, y se desarrollarán de forma presencial o telemática. Se habilitará un sistema de voto telemático para facilitar el voto secreto de quienes asistiesen telemáticamente a las sesiones.

2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Rectora o el Rector o lo soliciten diez de sus miembros.

#### **Artículo 12. Convocatoria**

1. La Rectora o el Rector acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo, que se deberá notificar con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la sesión, acompañándose de los documentos que pueden ser objeto de debate o, en su caso, indicando el procedimiento de consulta de la documentación.

2. La Rectora o el Rector podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo por razones de urgencia, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el orden del día de la sesión y acompañando la documentación de la que se disponga, asegurando el conocimiento de la convocatoria de todos sus miembros.



3. Cuando diez miembros del Consejo lo soliciten, el Rector o la Rectora convocará una sesión extraordinaria que deberá celebrarse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud. En la solicitud se especificarán los asuntos a tratar. Ningún miembro del Consejo podrá solicitar por este procedimiento más de tres reuniones anualmente.

4. En cualquier caso y a efectos de lo dispuesto en este artículo, no computarán los días comprendidos dentro de los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y verano, tal como los establezca el correspondiente calendario académico.

### **Artículo 13. Orden del día**

1. El orden del día de cada sesión será explícito, específico y concreto y será elaborado por el Rector o la Rectora, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del Consejo.

2. Aquellas cuestiones o puntos propuestos por siete miembros del Consejo, mediante escrito depositado en el Registro General, deberán ser incluidos necesariamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Gobierno.

3. Para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día, deberá ir acompañado, en el momento de su petición, de una documentación en la que se especifiquen los motivos de su inclusión, los antecedentes y la propuesta de resolución, si la hubiere.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá un turno para la formulación de ruegos y preguntas.

### **Artículo 14. Constitución del Consejo**

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en única convocatoria, de más de la mitad de sus miembros, incluidos el presidente o presidenta y el secretario o secretaria o las personas que les sustituyan.

### **Artículo 15. Personas invitadas**

Podrán asistir a las sesiones del Pleno como invitados e invitadas, con voz pero sin voto, aquellas personas a quienes el presidente o presidenta convoque expresamente para algún asunto concreto.

### **Artículo 16. Suplencias**

1. En casos de ausencia justificada o dificultad grave de asistencia, los miembros electos del Consejo de Gobierno podrán ser sustituidos por quienes designen entre sus suplentes nombrados en las correspondientes elecciones.

2. La designación de suplencia deberá hacerse mediante escrito dirigido al secretario o secretaria del Consejo de Gobierno y depositado en el Registro General con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la sesión. No existirán delegaciones de voto.

3. No existirá posibilidad de suplencia en el caso de las personas invitadas a las sesiones del Consejo.

## **Sección 3ª: Desarrollo de las sesiones**

### **Artículo 17. Debate**

1. La presidenta o el presidente ordenará el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en el orden del día. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.



2. El debate de cualquier punto del orden del día comenzará con la exposición por parte de las personas proponentes de los motivos de la propuesta, por el tiempo que establezca la presidencia. Finalizada dicha exposición, el presidente o la presidenta abrirá turno de palabra cuya duración también será fijará, y además podrá conceder turno de réplica o por alusiones personales, así como abrir nuevos turnos de palabra.

3. Cuando la presidencia considere que un asunto está suficientemente debatido, dará por concluido su estudio y, en su caso, lo someterá a votación.

## **Artículo 18. Uso de la palabra**

1. Cuando lo exija el desarrollo de la sesión, la presidencia podrá negar o retirar el uso de la palabra. No obstante, durante la discusión de cualquier asunto, cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá plantear una cuestión de orden que no se someterá a debate, debiendo aceptarse la resolución que la presidencia adopte.

2. Son cuestiones de orden:

a) La solicitud del cumplimiento del presente reglamento u otra norma de rango superior, debiendo citar el miembro del Consejo de Gobierno que plantee la cuestión el precepto concreto cuya aplicación se reclama.

b) La solicitud de aclaración sobre los términos en que se propone la votación.

## **Artículo 19. Informes**

En los apartados del orden del día correspondientes a informes, el presidente o la presidenta de la sesión podrá conceder turnos de aclaraciones al final de la exposición introductoria, no pudiéndose, en ningún caso, tomar acuerdos dentro de dichos apartados.

## **Artículo 20. Ruegos y preguntas**

En el apartado de ruegos y preguntas, el Consejo de Dirección podrá responder directamente o posponer su respuesta para la siguiente sesión. Podrán asimismo contestarse por escrito cuando lo indique la presidencia, facilitando copia de la contestación a todos los miembros del Consejo que lo soliciten. En ningún caso podrán tomarse acuerdos en este punto, salvo el de la inclusión de algún punto del orden del día de la próxima sesión del Consejo de Gobierno.

## **Sección 4ª: Votación y adopción de acuerdos**

### **Artículo 21. Votación**

1. Toda decisión del Pleno deberá tomarse mediante votación.

2. El voto de los miembros del Consejo de Gobierno es personal e indelegable.

3. La presidencia decidirá en cada caso la forma de votación, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

### **Artículo 22. Clases de votaciones**

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento a propuesta del presidente o la presidenta, a mano alzada, o secretas. En los casos de votación a mano alzada o secreta, si la presidencia lo estima conveniente, la votación podrá realizarse mediante llamamiento nominal de los miembros del Consejo.

2. Se entienden aprobados por asentimiento los acuerdos cuando, así lo indique el presidente o la presidenta y ningún miembro del Consejo solicite otro tipo de votación.

3. La votación será por lo general a mano alzada, salvo en los casos siguientes, que será secreta:



- a) Cuando la propuesta se refiera a una única persona.
- b) Cuando lo establezca la normativa correspondiente.
- c) Cuando así lo decida la presidencia, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.

#### **Artículo 23. Desarrollo de la votación**

Cuando se someta un asunto a votación, nadie podrá entrar ni salir de la sala y no podrá haber otras intervenciones que las cuestiones de orden señaladas en el artículo 18 de este reglamento.

#### **Artículo 24. Adopción de acuerdos**

1. Salvo que se especifique otra cosa en el presente reglamento o en la normativa correspondiente, los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría simple los miembros presentes.
2. Cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo punto, la presidencia podrá optar entre someterlas a votación sucesivamente o de forma simultánea y en este último caso se entenderá aprobada aquella que obtenga el mayor número de votos.
3. En caso de empate en una votación, el presidente o la presidenta someterá nuevamente a votación la propuesta y, de persistir este, podrá optar entre decidir con su voto o posponer la propuesta para otra sesión del Consejo, salvo que la votación fuera secreta, en cuyo caso no procederá el voto de calidad.
4. En la votación a mano alzada, una vez adoptado el acuerdo, quienes hubieren participado en la votación podrán solicitar de la presidencia un turno de explicación del voto o que conste en acta su voto particular.

### **Sección 5ª: Actas de las sesiones**

#### **Artículo 25. Contenido de las actas**

De cada sesión del Pleno, se levantará acta por el secretario o secretaria, con indicación de las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a votación, forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.

#### **Artículo 26. Petición de constancia en el acta**

1. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el o la interviniente lo pida expresamente, en cuyo caso el secretario o secretaria podrá solicitar la presentación por escrito de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale la presidencia.
2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Cuando los miembros del Consejo hayan hecho constar expresamente su voto en contra o su abstención quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 27. Firma, certificación y publicidad de las actas.**

1. Se facilitará a los miembros del Consejo el examen y la lectura de los borradores de las actas de las sesiones celebradas con anterioridad a la sesión en la que estas se aprueben. Cuando al final de una sesión se plantee la aprobación del acta de dicha sesión, antes se procederá a su lectura o se proporcionará a los y las asistentes una copia de la misma.
2. Las actas serán firmadas por el secretario o secretaria con el visto bueno de la presidenta o presidente.



3. Corresponde al Secretario o Secretaria General la certificación y difusión de los acuerdos adoptados por el Consejo.

### **CAPÍTULO III De las Comisiones**

#### **Artículo 28. Comisiones del Consejo**

1. Además de las recogidas en este reglamento, el Consejo de Gobierno podrá crear, suprimir, modificar o refundir las comisiones delegadas que estime convenientes, que serán presididas por el Rector o la Rectora u otro miembro del Consejo en quien delegue.
2. El acuerdo de creación de una comisión incluirá necesariamente la composición y elección de sus miembros, las funciones atribuidas a la misma y, en su caso, la duración de la comisión y el mandato de sus miembros.
3. En todo caso, existirá una Comisión Permanente y una Comisión de Reglamentos. Sus miembros se renovarán necesariamente cuando se constituya un nuevo Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 29. Convocatoria y constitución de las Comisiones**

1. La convocatoria para la asistencia a las sesiones de las diferentes Comisiones se hará por el secretario o secretaria del Consejo, a propuesta del presidente o presidenta de la Comisión, con una antelación mínima de 48 horas, e indicando los asuntos a tratar.
2. Salvo que se especifique otra cosa, la válida constitución de las Comisiones requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, incluido el presidente o presidenta y el secretario o secretaria.

#### **Sección 1ª: De la Comisión Permanente**

#### **Artículo 30. Naturaleza y funciones de la Comisión permanente**

1. La función de la Comisión Permanente será la de resolver los asuntos de trámite y aquellos otros que el Consejo de Gobierno le encomiende expresamente y en los que no se requiera una mayoría cualificada en la adopción de acuerdos.
2. Aunque no exista delegación expresa, la Comisión Permanente podrá además conocer otras cuestiones de carácter urgente fuera del periodo lectivo o cuando existan razones fundadas que impidan la convocatoria y constitución del Pleno. En tales casos, los acuerdos exigirán la ratificación por parte del Pleno en la primera sesión que este celebre.
3. Durante los procesos de renovación del Consejo de Gobierno, la Comisión Permanente seguirá en funciones, conociendo los asuntos de trámite, hasta que se elija la nueva Comisión Permanente.

#### **Artículo 31. Composición**

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Rector o la Rectora, que la presidirá, el Secretario o Secretaria General, que actuará como secretario o secretaria, un miembro del Consejo elegido por el Rector o la Rectora entre los designados por él o ella y otros seis miembros del Consejo elegidos por el Pleno en la forma siguiente y a propuesta de los sectores que lo integran:
  - a) Una persona representante de los decanos y decanas y directores y directoras de facultades y escuelas.



- b) Una persona representante de los directores o directoras de los institutos universitarios de investigación.
  - c) Una persona representante de los directores o directoras de departamento.
  - d) Una persona representante del profesorado.
  - e) Una persona representante del estudiantado.
  - f) Una persona representante del personal técnico de gestión y de administración y servicios.
2. En caso de ausencia, la Rectora o el Rector podrá delegar la presidencia de la reunión en el miembro de la Comisión permanente que hubiese designado al amparo de lo establecido en el apartado 1 de este artículo.
3. La persona representante del estudiantado contará con un o una suplente; en el resto de los casos, no se admitirán sustituciones ni suplencias

### **Artículo 32. Funcionamiento de la Comisión Permanente**

1. La aprobación o no por la Comisión Permanente de un asunto que no sea competencia propia exigirá la unanimidad de los miembros presentes.
2. Los asuntos de trámite que le hubiesen sido delegados de forma expresa por el Consejo de Gobierno, y que no fueran resueltos, serán considerados por el Pleno del Consejo de Gobierno, que también podrá resolver otros asuntos de trámite que no hayan sido considerados por la Comisión.
3. En todo caso, se informará al Consejo de Gobierno de las actuaciones de la Comisión Permanente en la primera sesión del Pleno que tenga lugar y se abrirá un turno de aclaraciones si se solicita por algún miembro del Consejo.
4. El secretario o la secretaria levantará acta de los acuerdos adoptados por la Comisión. Dichas actas se incorporarán como anexos a las actas de las sesiones del Pleno del Consejo en las que se informe sobre los mismos.

### **Sección. 2ª: De la Comisión de Reglamentos.**

#### **Artículo 33. Naturaleza y funciones**

El Consejo de Gobierno constituirá una Comisión de Reglamentos que tendrá una función asesora de estudio e informe previos al tratamiento por el Pleno en los siguientes casos:

- a) Propuestas de reglamentos de funcionamiento de estructuras y órganos de gobierno.
- b) Propuestas de normativas electorales.
- c) Cualesquiera otro tipo de normativas que le sean encargados por el Rector o la Rectora o el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 34. Composición**

1. La Comisión de Reglamentos estará constituida por la Rectora o el Rector, que la presidirá, el Secretario o la Secretaria General, que actuará como secretario o secretaria de la Comisión, y otros ocho miembros del Consejo elegidos por el Pleno en la forma siguiente y previa propuesta de los sectores que lo integran:

- a) Una persona representante de los decanos y decanas de facultades y directores y directoras de escuelas.
- b) Una persona representante de los directores y directoras de los institutos universitarios de investigación.



- c) Una persona representante de los directores y directoras de departamento.
  - d) Dos personas representantes del profesorado.
  - e) Dos personas representantes del estudiantado.
  - f) Una persona representante del personal técnico de gestión y de administración y servicios.
2. Formarán también parte de la Comisión de Reglamentos dos juristas designados o designadas por el Consejo de Gobierno.
3. El Rector o la Rectora y el Secretario o Secretaria General podrán delegar la presidencia y la secretaría de la comisión, respectivamente, en cualquier miembro del Consejo de Gobierno.
4. Quien represente a los y las estudiantes contará con una persona suplente; en el resto de los casos, no se admitirán sustituciones ni suplencias.

## **CAPÍTULO IV Reforma**

### **Artículo 35. Reforma del Reglamento**

La reforma total o parcial de este reglamento requerirá mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **PRIMERA: Concepto de Escuela**

A los efectos de lo dispuesto en este reglamento, se entiende por escuelas las escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, tal como las define el artículo 9 de los Estatutos de la Universidad.

##### **SEGUNDA: Representantes del Consejo de Gobierno en Consejo Social**

1. El Consejo de Gobierno elegirá, de entre sus miembros, un profesor o profesora, un o una estudiante y un o una representante del personal técnico de gestión y de administración y servicios, como representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social, y propondrá su nombramiento como tales al Gobierno de Aragón.
2. Para cada uno de los tres sectores señalados en el párrafo anterior, la elección tendrá lugar entre las personas candidatas que se presenten, y se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ninguna de las personas candidatas correspondientes a un sector obtuviese dicha mayoría, se efectuará una segunda vuelta entre las dos personas candidatas más votadas de ese sector, resultando elegida la persona candidata que obtenga mayor número de votos favorables.
3. El mandato de los y las representantes se extinguirá con la pérdida de la condición de miembro de Consejo de Gobierno. En todo caso, el Consejo podrá someter a consideración la propuesta de revocación de la condición de representante cuando esta persona no cumpla con los deberes de miembro del Consejo Social. El acuerdo de revocación exigirá mayoría de dos tercios de los miembros presentes en el Pleno.



### **TERCERA: Remisión General a la LRJAPAC**

El Consejo de Gobierno se regirá además por lo establecido en la legislación vigente sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común

### **CUARTA: Asuntos de trámite de la Comisión Permanente**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del presente reglamento, se consideran asuntos de trámite los siguientes:

- a) La admisión a trámite de las propuestas de modificación de Departamentos, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos. Esta admisión a trámite consistirá en comprobar que las propuestas están ajustadas a derecho y en realizar la solicitud de informes que se indican en esos artículos.
- b) La concesión de licencias sabáticas establecidas en el artículo 184 de los Estatutos.
- c) La concesión de comisiones de servicios sobre profesorado, salvo las que se refieren a tribunales de tesis y de concursos para provisión de plazas de profesorado.
- d) Los cambios de área de conocimiento, cuando existan informes favorables.
- e) La designación de los miembros de las comisiones de selección de profesores contratados doctores y profesores colaboradores que establece el artículo 146.2 de los Estatutos.
- e) El nombramiento del órgano coordinador de cada estudio propio y del director o directora del mismo.
- f) La concesión de premios extraordinarios de fin de carrera y de doctorado.
- g) La creación, modificación o supresión de escalas y categorías profesionales del personal técnico de gestión y de administración y servicios, de acuerdo con el artículo 205 de los Estatutos.
- h) El informe previo sobre el nombramiento de Director o Directora de Colegio Mayor al que se refiere el artículo 234.3 de los Estatutos.
- i) La propuesta al Consejo Social de las horquillas de los precios públicos por enseñanzas propias a las que se refiere el artículo 247 de los Estatutos.
- j) La resolución de cualquier asunto que, siendo competencia delegable de la Rectora o Rector, sea encomendada por ella o él.
- k) Cualesquiera otros asuntos así considerados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno, siempre que sean competencia del Consejo y no se exija para ellos una mayoría cualificada.
- l) El nombramiento y renovación de colaboradores y colaboradoras extraordinarios.
- m) La convocatoria de los concursos de acceso y la designación de los miembros de las correspondientes comisiones.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En tanto no se regule la composición del Consejo Social por Ley de la Comunidad Autónoma según lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la elección de los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social a la que se refiere la Disposición Adicional Primera del presente reglamento se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento del Consejo de Gobierno provisional aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002.



**SEGUNDA:** En el plazo de dos meses a partir de la aprobación del presente reglamento, el Consejo procederá a la adaptación de la Comisión de Reglamentos a la nueva reglamentación.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA:** Queda derogado el “Reglamento del Consejo de Gobierno provisional” aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 22 de octubre de 2002, salvo los artículos 26, 27 y 28, que continuarán vigentes hasta tanto no se modifique la composición del Consejo Social por Ley de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente normativa.

**SEGUNDA:** Quedan derogadas las “normas para la elección de los representantes de directores de Departamento en la Junta de Gobierno”, establecidas mediante Resoluciones de Junta de Gobierno de 14 de febrero de 1992 y 9 de julio de 1999.

**TERCERA:** Queda derogada la “Normativa sobre regulación de la composición y elección del Consejo de Gobierno provisional” aprobada por acuerdo de 25 de abril de 2002 de la Junta de Gobierno.

**CUARTA:** Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

